



Diez y siete de Mayo

SELLO CUARTO VA IN-
TE MARAVEDIS . AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
TREINTA Y NUEVE.

mió desta Jurisdicción dha Villa lo que por esta Ciudad se
contra dís como s.^{ma} que es drecta sobre que ay pleito pen
diente en el Real Consejo sin embargo de estar sentenciado
a favor desta Ciudad y por esta Nación hasta agora no sea
visitado y visitado q. los E.^{res} Correg.^{res} desta Ciudad
a quien conforme a dho toca de lo que resulta notorio por
juicio asu dho y Jurisdicción y otros graves daños a los
vecinos de dha Villa = Para que lo referido en este
Poder cada cosa y parte tenga cumplido e fecho; dho don
Manuel Antonio Gutierrez de nuestra parte presen
tando Peticiones y lo demas conueniente, y haz a
las demas Diligencias Judiciales y extrajudiciales
que combengan hasta hauer conseguido la pretension
desta Ciudad y sacado los Despachos correspondien
tes; en caso de contradicción a pte y suplique diga
las tales peticiones y suplicas donde y condio
pueda y deya dhar fecho. Las dhas Provisiones e Reuocaciones
y otros Despachos que quera con todo o parte a quien sea
dirigido y combenga, y haga lo demas conducente hasta
hauer obtenido Sentencia a favor dha Villa que el
Poder que porra todo ello es necesario es en mismo modo
y otorga con todas las Clausulas endio necesarias
y Consus y Jurisdicciones y Dependencias anexas e
conexas de Franca libre y General Adm.ⁿ y con
facultad de Jurar y furisar y lo Subirquir con
obligacion y rebaxion endio necesaria Las i.

